



Adjunto se remite informe de la Gerencia de la Agencia Tributaria de Sevilla en relación con el ruego planteado por el Grupo Municipal Adelante Sevilla ante la Comisión Permanente de Control y Fiscalización del Gobierno relativo al listado de bonificaciones, reducciones y/o exenciones de varios impuestos.

Sevilla, a la fecha indicada en el pie de firma Tte. de Alcalde Delegada de Hacienda y Administración Pública

Comisión Permanente de Control y Fiscalización del Gobierno

Código Seguro De Verificación:	yDz6zvJ/mRPD96JzASpLwA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	03/12/2019 11:27:26
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/yDz6zvJ/mRPD96JzASpLwA==		



Por el Grupo Municipal de Adelante Sevilla se formula al equipo de Gobierno el siguiente

RUEGO: Listado de bonificaciones, reducciones y/o exenciones, indicando el tipo de la misma, el número de ellas y el importe total, concedidas durante 2019 en los siguientes impuestos:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras.
- Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

RESPUESTA: En relación con las bonificaciones, reducciones y/o exenciones concedidas durante el ejercicio 2019, pasamos a detallarlas por cada uno de los impuestos solicitados:

I.B.I.

EXENCIONES:

1.- Estarán exentos los inmuebles a los que se refieren los dos primeros apartados del artículo 62 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, en los estrictos términos en los que se regula la exención en tales apartados; Así como los previstos en leyes específicas.

Número	Importe
1.863	12.654.849,36€.

2.- Gozarán de exención los inmuebles urbanos a los que corresponda una cuota líquida igual o inferior a 6 euros, así como los inmuebles rústicos a los que corresponda una cuota líquida igual o inferior a 12 euros.

Número	Importe
9.370	85.361,46€

BONIFICACIONES OBLIGATORIAS:

1.- Un 70%, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado, aplicable desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Número	Importe
61	159.357,00€

Código Seguro De Verificación:	9ibizTGiNU3pFKpKt1TuXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Eva Maria Vidal Rodriguez - Gerente de la Atse	Firmado	28/11/2019 13:04:03
Observaciones		Página	1/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/9ibizTGiNU3pFKpKt1TuXA==		



2.- Un 90%, en los mismos supuestos del apartado anterior, las cooperativas inmobiliarias y promotoras públicas de viviendas.

Número	Importe
4	7.242,82€.

3.- Un 50%, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las viviendas protegidas que cumplan las condiciones de uso, destino, superficie, calidad, diseño y precio de venta o alquiler establecida para cada uno de los Programas en los Planes andaluces y estatales de vivienda y suelo y obtengan calificación definitiva como tales por la Consejería de Fomento y Vivienda.

Número	Importe
708	57.528,08€.

BONIFICACIONES POTESTATIVAS:

1.- Bonificación del 50% a las viviendas de protección oficial, una vez concluidos los tres años de bonificación obligatoria para estos inmuebles, durante tres años más, vencidos los cuales la bonificación pasará a ser del 30 por 100 durante los siguientes tres años.

Número	Importe
299	27.149,54€.

2.- Bonificación del 95% para las viviendas de alquiler social gestionadas por entidades de titularidad pública.

Número	Importe
6.564	1.258.189,96€.

3.- Bonificación para familias numerosas por los inmuebles que constituyan su vivienda habitual, en los porcentajes siguientes, atendiendo al valor catastral de la vivienda y a la categoría reconocida a la familia numerosa:

	Porcentaje de bonificación		
Valor catastral	Categoría de la familia numerosa		
Euros	Euros General		
Hasta 55.000	75 %	90%	
De 55.001 a 100.000	55 %	70 %	
Más de 100.001	Sin bonificación	Sin	
(4)		bonificación	

Número	Importe
3.178	547.846,65€.

sevilla.org

Código Seguro De Verificación:	9ibizTGiNU3pFKpKt1TuXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Eva Maria Vidal Rodriguez - Gerente de la Atse	Firmado	28/11/2019 13:04:03
Observaciones		Página	2/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/9ibizTGiNU3pFKpKt1TuXA==		



Imp. Municipal 1471 2332-A 10

4.- Bonificación del 95% para los inmuebles de organismos públicos de investigación.

Núme	ro	Importe
187		189.949,94€

5.- Bonificación del 50%, para inmuebles en los que se instalen sistemas de aprovechamiento de la energía solar, ampliable a un 30% a partir del cuarto periodo.

Número	Importe
171	38.290,21€.

6.- Bonificación del 20%, por implantación en la Zona Franca, a aquellos inmuebles en los que se inicien o ya se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo y/o sociales que justifiquen tal declaración, y que, específicamente, se realicen en la Zona Franca de Sevilla autorizada por Orden HAP/1587/2013, tras su creación efectiva y puesta en funcionamiento.

Número	Importe
6	18.559,15€.

7.- Bonificación de hasta un 95% en los inmuebles en los que se realicen actividades de fomento empleo declaradas de utilidad pública.

Número	Importe
1	69.722,81€.

I.A.E.

EXENCIONES:

1.- Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

Número	Importe
1	1.441,05€.

2.- Las entidades sin fines lucrativos en los términos previstos en la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo, así como en el Reglamento de la citada Ley aprobado por el Real Decreto 1270/2003. A efectos de la opción por el régimen especial previsto en el título II de la Ley 49/2002, la misma se entenderá hecha con la presentación ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la declaración censal en la que se contenga la opción. Tal opción producirá efectos en el período impositivo que finalice con posterioridad a la presentación de la declaración censal y en los sucesivos, en tanto que la entidad no renuncie al régimen. Por su parte, la renuncia producirá efectos a partir del período impositivo que se inicie con posterioridad a su presentación.

	Có	digo	S
ſ	Có	digo	Se

Código Seguro De Verificación:	9ibizTGiNU3pFKpKt1TuXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Eva Maria Vidal Rodriguez - Gerente de la Atse	Firmado	28/11/2019 13:04:0
Observaciones		Página	3/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/9ibi	zTGiNU3pFKpK	t1TuXA==



Número	Importe
3	21.297,52€.

BONIFICACIONES OBLIGATORIAS:

1.- Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de aquéllas y las sociedades agrarias de transformación tendrán un 95% de bonificación.

Número	Importe
99	440.676,34€.

BONIFICACIONES POTESTATIVAS:

1.- Bonificación por inicio de actividad empresarial, a partir de la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla, de un 50% durante los tres primeros años de aplicación de la misma, y de un 10 por 100 durante el cuarto y quinto año.

Número	Importe
7	4.547,77€.

I.V.T.M.

EXENCIONES:

1.- Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

Número	Importe
1167	134.070,76€.

2.-Los vehículos de representaciones diplomáticas, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

Número	Importe
22	2.210,76€.

3.-Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, o al traslado de los heridos y enfermos.

Número	Importe
1877	258.978,47€.

Código Seguro De Verificación:	9ibizTGiNU3pFKpKt1TuXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Eva Maria Vidal Rodriguez - Gerente de la Atse	Firmado	28/11/2019 13:04:03
Observaciones		Página	4/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/9ibizTGiNU3pFKpKt1TuXA==		





4.-Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

Número	Importe
479	107.564,60€.

5.- Los vehículos matriculados a nombre de personas discapacitadas para su uso exclusivo.

Número	Importe
15883	1.536.067,33€.

6.- Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

Número	Importe
2877	297.516,68€.

BONIFICACIÓN OBLIGATORIA:

1.- Bonificación del 100% ó del 75% de la cuota del impuesto los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años.

Número	Importe
26.939	1.756.893,06€.

BONIFICACIÓN POTESTATIVA:

- 1.- Bonificación del 75% durante los cuatro primeros años a partir de su matriculación o desde la instalación de los correspondientes sistemas, según los casos, a aquellos vehículos que en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su baja incidencia en el medio ambiente, se encuadren en los siguientes supuestos:
 - Vehículos eléctricos, bimodales o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas);
 - Vehículos impulsados mediante energía solar, y
 - Vehículos que utilicen exclusivamente como combustible biogás, gas natural, gas líquido, metano, metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales.

Número	Importe
2.114	185.812,08€.

sevilla.org

Código Seguro De Verificación:	9ibizTGiNU3pFKpKt1TuXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Eva Maria Vidal Rodriguez - Gerente de la Atse	Firmado	28/11/2019 13:04:03
Observaciones		Página	5/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/9ibizTGiNU3pFKpKt1TuXA==		



Imp. Municipal [47] 2332-A 10-1

I.C.I.O.

EXENCIONES:

1.- Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que, estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Número	Importe
3	6.437,13€

NO SE ESTABLECEN BONIFICACIONES OBLIGATORIAS.

BONIFICACIONES POTESTATIVAS:

1.- Bonificación del 90% para las obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad para personas con discapacidad.

Número	Importe
43	52.029,53€.

2.- Bonificación del 95% para las obras de construcción, rehabilitación o reforma de inmuebles destinados a acoger colectivos de especial atención, tales como discapacitados, víctimas de violencia de género, toxicómanos, inmigrantes etc.

Número	Importe
4	103.434,69€.

3.- Bonificación del 15% a las actuaciones de reforma o adecuación de locales que puedan calificarse como inversión con vistas al desarrollo o establecimiento en los mismos de nuevas actividades económicas, salvo las obras de nueva planta o de rehabilitación de edificaciones, o aquéllas cuyo presupuesto de ejecución material supere los 300.000€.

Número	Importe
1	120,17€.

4.- Bonificación del 80% a las actuaciones de rehabilitación de edificios protegidos por el planeamiento vigente con niveles de protección A, B y C, que puedan encuadrarse en los conceptos de reforma menor y parcial, definidas en el Texto Refundido de las Ordenanzas del Plan General Municipal de Ordenación de Sevilla, con la condición de que se actúe en la totalidad de la edificación, y cuyo objetivo sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengan establecidos en las fichas patrimoniales de los planes especiales o aquellos otros que, al analizar el proyecto presentado para la obtención de licencia urbanística, determine la Administración, todo ello en razón de la catalogación del edificio.

Código Seguro De Verificación:	9ibizTGiNU3pFKpKt1TuXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Eva Maria Vidal Rodriguez - Gerente de la Atse	Firmado	28/11/2019 13:04:03
Observaciones		Página	6/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/9ibizTGiNU3pFKpKt1TuXA==		



Número	Importe
29	303.951,55€.

5.- Bonificación del 75% a las actuaciones que tengan por objeto exclusivo incorporar sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para el autoconsumo.

Número	Importe
10	1.913,97€.

6.- Bonificación de hasta un 95% de la cuota íntegra del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que se realicen para el establecimiento de actividades empresariales de nueva implantación o ya existentes, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Número	Importe
1	1.950,84€.

I.I.V.T.N.U.

EXENCIONES SUBJETIVAS:

- 1.- Estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:
 - a) El Estado, las comunidades autónomas y el Ayuntamiento de Sevilla, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y del Ayuntamiento de Sevilla.
 - b) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
 - c) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004.
 - d) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
 - e) La Cruz Roja Española.
 - f) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.
 - g) Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin ánimo de lucro y de incentivo fiscal al mecenazgo y que hubieran optado por el régimen fiscal especial regulado en el Título II de dicha Ley. En el supuesto de transmisiones de terrenos o de constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los mismos, efectuadas a título oneroso por una entidad sin fines lucrativos, la exención estará condicionada a que tales terrenos cumplan los requisitos establecidos para aplicar la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Número	Importe
64	61.406,42€

Código Seguro De Verificación:	9ibizTGiNU3pFKpKt1TuXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Eva Maria Vidal Rodriguez - Gerente de la Atse	Firmado	28/11/2019 13:04:03
Observaciones		Página	7/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/9ibizTGiNU3pFKpKt1TuXA==		



EXENCIONES OBJETIVAS:

- 2.-Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:
 - a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
 - b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.
 - c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios. Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Número	Importe
40	38.379,20€

NO SE ESTABLECEN BONIFICACIONES OBLIGATORIAS.

BONIFICACIONES POTESTATIVAS:

1.- Bonificación por la adquisición mortis causa de vivienda habitual, con un importe del 95%, 50% ó 30% según el valor catastral del suelo correspondiente a la vivienda objeto de transmisión.

Número	Importe
1.524	786.355,34€.

2.- Bonificación del 40% para la transmisión mortis causa de inmuebles afectos a una actividad económica.

Número	Importe
215	91.319,85€.

Sevilla, en la fecha indicada a pie de página

Código Seguro De Verificación:	9ibizTGiNU3pFKpKt1TuXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Eva Maria Vidal Rodriguez - Gerente de la Atse	Firmado	28/11/2019 13:04:03
Observaciones		Página	8/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/9ibizTGiNU3pFKpKt1TuXA==		

